



Resolución Jefatural

N° 000065-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 de Abril de 2021

VISTOS: el Memorando N° 001813-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000231-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000144-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, la Carta N° 044/ARC/2021, el Memorando N° 000356-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, la Carta N° 013/ARC/2021, el Memorandum Múltiple N° 257-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Orden Procesal N° 12, la Orden Procesal N° 13 y el Informe N° 0000260-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 019-2015-MINEDU/UE 108-1 para la ejecución de la obra: Saldo de Obra “Rehabilitación, Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. G.U.E. San Carlos Puno – Puno y II Etapa (Pabellón Administrativo, Cerco Perimétrico y Cerco Interior), en adelante la obra; posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2015, la Entidad y la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. LTDA., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, en adelante el Contrato de Obra, derivado de dicho procedimiento de selección, por el monto de S/ 13'743,544.16 (Trece Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 16/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, mediante Oficio N° 4087-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Contratista que la supervisión de la obra estará a cargo de la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor;

Que, mediante Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de noviembre de 2015, el Supervisor dejó constancia que en la fecha se dio inicio al plazo de ejecución contractual de obra, toda vez que se ha cumplido con las condiciones para el inicio de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Oficio N° 4266-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que el inicio del plazo de ejecución contractual de obra queda fijado a partir del 04 de noviembre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 300-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de agosto de 2016, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Obra, por el monto de S/ 167,373.26 (Ciento Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Tres con 26/100 Soles), el cual representa una incidencia parcial de 1,22% del monto del contrato original; asimismo, aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Obra por el monto de S/ 176,755.43 (Ciento Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 43/100 Soles), el cual representa una incidencia parcial de -1,29% y una incidencia acumulada de -0,0/% del monto del contrato original;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LLIBIJS**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.04.2021 08:58:00 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por NUÑEZ ROMERO Jenny Felicitas FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.04.2021 22:08:45 -05:00



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 334-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato de Obra, por el monto de S/ 197,281.08 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 08/100 Soles), el cual representa una incidencia parcial de 1,44% del monto del contrato original; asimismo, aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato de Obra por el monto de S/ 27,126.21 (Veintisiete Mil Ciento Veintiséis con 21/100 Soles), el cual representa una incidencia parcial de -0,20% y una incidencia acumulada de 1,17% del monto contractual original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 367-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 03 del Contrato de Obra, por el monto de S/ 215, 103,16 (Doscientos Quince Mil Ciento Tres con 16/100 Soles), el cual representa una incidencia parcial de 1,57% del monto del contrato original; asimismo, aprobar el Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato de Obra por el monto de S/ 17,194,28 (Diecisiete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 28/100 Soles), el cual representa una incidencia parcial -0,13% y una incidencia acumulada de 2,61% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 257-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de julio de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Obra, por dos (2) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 30 de julio al 01 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 298-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de agosto de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Obra, por cinco (5) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 01 de agosto de 2016 al 06 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 322-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 25 de agosto de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato de Obra, por veintiocho (28) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 06 de agosto de 2016 al 03 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de setiembre de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato de Obra, por sesenta y nueve (69) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 03 de setiembre de 2016 al 11 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de diciembre de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contrato de Obra, por treinta y cinco (35) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 11 de noviembre de 2016 al 16 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Contrato de Obra, por siete





Resolución Jefatural

(7) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 16 de diciembre de 2016 al 23 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de enero de 2017, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato de Obra, por cuarenta y cinco (45) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 23 de diciembre de 2016 al 06 de febrero de 2017;

Que, mediante “Acta de Observaciones de Obra”, de fecha 10 de marzo de 2017, el Comité de Recepción de Obra dejó constancia que se constituyó en lugar de la obra para llevar a cabo el acto de recepción de obra el 06 de marzo de 2017, dejando constancia, luego de la inspección realizada, que la obra no ha sido recepcionada debido a que existen observaciones que deberán ser subsanadas por el Contratista dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2017, la Entidad resolvió aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 del Contrato de Obra, por el monto de S/ 211,849.60 (Doscientos Once Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 60/100 Soles), el cual representa una incidencia de 1.54% del monto total del contrato;

Que, mediante Oficio N° 1876-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de junio de 2017, la Entidad remitió al Contratista el Informe N° 0150-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual comunicó la factibilidad del expediente técnico de modificación del Tijeral Metálico y Cobertura de Estructura Tribuna, a fin de que tome todas las medidas necesarias para su ejecución;

Que, mediante “Acta de Recepción de Obra”, de fecha 16 de agosto de 2017, el Comité de Recepción de Obra dejó constancia que “(...) entre el 09 al 12.05.2017 se llevó a cabo la verificación, en la cual que se determinó como subsistente la observación formulada con fecha 18 de marzo de 2017, consistente en corregir la cobertura en la tribuna B, específicamente el último tramo del tijeral exterior derecho, por cuanto invade la propiedad privada adyacente, para lo cual debe acortarse dicho tijeral hasta 15 cm, antes del imite de propiedad y la cobertura acoplarse a la nueva posición del tijeral”. Asimismo, se indicó que luego de la realización de la inspección ocular se estableció que la mencionada observación fue subsanada, concluyendo que la obra ha sido culminada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 247-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05 del Contrato de Obra, por el monto de S/ 6,301.73 (Seis Mil Trescientos Uno con 73/100 Soles) el cual representa una incidencia de 0,05% y una incidencia acumulada de 1,02% del monto contractual original;

Que, mediante Memorándum N° 258-2017-MINEDU/VMGI/PRONIE/OGA-UF, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración remitió los comprobantes de pago, el récord de pago y el control valorable de la obra a 20 de setiembre de 2017 del Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 118/ARC/2017, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2017, el Contratista presentó la liquidación de obra del Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Oficio N° 4014-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de diciembre de 2017, la Entidad, en mérito del Informe N° 074-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRFR, se pronunció respecto a la liquidación de obra del Contratista, comunicando las observaciones formuladas a la misma, entre otros, al no haberse considerado la multa por atraso en la ejecución de la obra, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 179/ARC/2017, recibida por la Entidad el 15 de diciembre de 2017, el Contratista comunicó su pronunciamiento respecto a las observaciones formuladas por la Entidad, señalando que no acoge las observaciones formuladas a la liquidación de obra, que se realizó mediante Oficio N° 4014-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recalculando la liquidación con un saldo a favor del Contratista de S/ 185,547.71 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 71/100 Soles);

Que, con fecha 02 de enero de 2018, mediante Escrito S/N, la Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio informó que con fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista solicitó ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el inicio del proceso arbitral para resolver las controversias suscitadas, en relación al Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con fecha 20 de mayo de 2019, el Contratista formuló demanda arbitral contra el PRONIED, solicitando en el petitorio de su demanda lo siguiente:

“PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

Se declare que lo ordenado en el Oficio N° 1876-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO constituye una modificación al Expediente Técnico, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en consecuencia no constituye causa o evento imputable como incumplimiento a cargo del contratista.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, se declare como no puesta la observación subsistente en el acta de fecha 16.08.2019 respecto a “la corrección de la cobertura en la tribuna B, específicamente el último tramo del tijeral exterior derecho, por cuanto invade la propiedad privada adyacente, para lo cual debe acortarse dicho tijeral hasta 15 cm antes del límite de propiedad y la cobertura acoplarse a la nueva posición del tijeral”, y se emita otra acta de recepción a favor del Contratista sin dicha observación.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se deje sin efecto la penalidad impuesta por la Entidad en el Oficio N° 4014-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO por el monto de S/ 1'361,621.27.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se apruebe y pague la liquidación de obra con un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 185,547.71.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL





Resolución Jefatural

Se ordene a la entidad devuelva las Cartas Fianzas siguientes:

- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 011-0204-9800123638-53, emitida por el Banco BBVA Continental por la suma de S/ 1'374,354.42 y sus renovaciones.
- Adicional de Obra N° 01: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 011-0204-9800131177-52, emitida por el Banco BBVA Continental por la suma de S/ 16,100.00 y sus renovaciones.
- Adicional de Obra N° 03: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 011-0204-9800131649-50, emitida por el Banco BBVA Continental por la suma de S/ 19,791.00 y sus renovaciones.

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se reconozca y pague a favor del Contratista los daños y perjuicios generados por las renovaciones de las Cartas Fianzas y cualquier otro daño generado desde el inicio de la modificación de la estructura del tijeral hasta que concluya el presente arbitraje.

SÉTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se ordene a la Entidad el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral".

Que, mediante Orden Procesal N° 12, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Secretaría Arbitral notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el Laudo Arbitral de Derecho, emitido por el Tribunal Arbitral, presidido por el Dr. Fernando Cantuarias Salaverry, mediante la cual resolvió las controversias existentes entre las partes de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Excepción de Caducidad contra la Segunda Pretensión Principal de la demanda

SEGUNDO: Declarar **FUNDADAS** la Primera y Tercera Pretensiones Principales de la demanda y, en consecuencia, al no constituir lo ordenado en el Oficio N° 1876-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO un supuesto imputable ARC, se deja sin efecto la penalidad impuesta por la Entidad en el Oficio N° 4014-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO por el monto de S/ 1'361,621.27.

TERCERO: Declarar **INFUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal de la demanda, debiendo las partes practicar la liquidación de obra conforme a los fallos de este Colegiado en el presente Laudo.

CUARTO: Declarar **INFUNDADA** la Quinta Pretensión Principal de la demanda.

QUINTO: Declarar **INFUNDADA** la Sexta Pretensión Principal de la demanda

SEXTO: **FIJAR** los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma total de S/ 60,131.13 (Sesenta Mil Ciento Treinta y Uno con 13/100 Soles) sin incluir el IGV y los servicios del Centro en la suma total de S/ 18,355.30 (Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 301/100 Soles) sin incluir el IGV, conforme a las liquidaciones de honorarios dispuestas por el Centro.





Resolución Jefatural

SÉTIMO. - DISPONER que las partes asuman el monto que cada una pagó en su momento al Centro de Arbitraje, en relación a los honorarios del Tribunal Arbitral y del centro arbitral. Fuera de estos conceptos, cada parte asumirá los gastos o costos que sufrió; esto es, cada parte asumirá los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente caso, como son los honorarios de sus abogados, entre otros”.

Que, mediante Orden Procesal N° 13, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral, presidido por el Dr. Fernando Cantuarias Salaverry, declaró improcedente el pedido de interpretación planteado por el contratista; asimismo, declaró improcedente el pedido de exclusión e interpretación planteado por la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 6298-2020-MINEDU/PP, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Entidad el Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Orden Procesal N° 12, de fecha 12 de noviembre de 2020, que se emitió en el proceso arbitral seguido por el Contratista por las controversias suscitadas entre las partes, respecto al Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Oficio N° 6778-2020-MINEDU/PP, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Entidad la Orden Procesal N° 13 que emitió el Tribunal Arbitral, mediante el cual resolvió declarar improcedente el pedido de interpretación planteado por el Contratista e improcedente el pedido de exclusión e interpretación planteado por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 013/ARC/2021, recibida por la Entidad el 25 de enero de 2021, el Contratista comunicó la conclusión del proceso arbitral iniciado respecto a la liquidación del Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, precisando que en virtud al Laudo Arbitral y la interpretación de la misma, la liquidación de obra se mantendrá con los propuestos por la Entidad, salvo el cobro de la penalidad, motivo por el cual solicitó se proceda de acuerdo al Laudo Arbitral y se realicen las gestiones correspondientes a fin de proseguir con la liquidación del contrato;

Que, mediante Oficio N° 924-2021-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 15 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Entidad que, en relación al arbitraje iniciado por el Contratista, con fecha 19 de enero de 2021 se presentó el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral ante la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Lima;

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 15 de marzo de 2021, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima comunicó al Contratista, Empresa Constructora A.R.C. LTDA., que las actuaciones arbitrales terminaron y el Tribunal Arbitral cesó en sus funciones luego de que resolviera; a través de la Orden Procesal N° 13, de fecha 15 de diciembre de 2020, las solicitudes formuladas contra el Laudo Arbitral emitido y depositado ante el Centro el 12 de noviembre de 2020;

Que, mediante Carta N° 044/ARC/2021, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2021, el Contratista reiteró la conclusión del proceso arbitral iniciado respecto a la liquidación del Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, y remitió el Escrito s/n, de fecha 15 de marzo de 2021, del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a fin de que se dé celeridad para que se corrija la liquidación de obra, conforme al laudo arbitral; y, se elabore la resolución Jefatural correspondiente;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000144-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 26 de marzo de 2021, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones comunicó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas que mediante Oficio N° 924-2021-MINENDU/PP la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación no ha informado la presentación de ninguna solicitud para suspender los efectos del Laudo Arbitral de Derecho, de fecha de 12 de noviembre de 2020, por lo que corresponde ejecutar el mismo, el cual resuelve declarar que no corresponde la aplicación de penalidad al Contratista; razón por la cual la Especialista ha manifestado que se mantienen los montos propuestos por el PRONIED en su liquidación de obra practicada en el Informe N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRFR, salvo el Anexo 09 Cálculo de la Multa, Anexo 04 Liquidación de Contrato de Obra y Anexo 03 Resumen de Saldo, concluyendo que el monto total de la Inversión del Contrato de Obra asciende a la suma de S/ 14'266,077.37 (Catorce Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Siete con 37/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a cargo del Contratista por la suma S/ 28,782.86 (Veintiocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 86/100 Soles) de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista		A Favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En Efectivo - En I.G.V. ADELANTOS	24,392.28	4,390.58		
III	GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO				
IV	GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN				
V	MULTA POR ATRASO DE OBRA Laudo Arbitral del 12.11.2020	0.00			
VI	MULTA (otras penalidades)				
	TOTAL S/	24,392.28	4,390.58	0.00	0.00

Que, mediante Informe N° 000231-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 26 de marzo de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas manifestó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000144-2021--MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones del Equipo de Obras Culminadas, a fin de que sea derivado en la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED para que proceda a emitir opinión legal, proyectar el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente, toda vez que el Laudo Arbitral, de fecha 12 de noviembre de 2020 ha quedado firme;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 001813-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000144-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, en virtud del cual remitió el expediente de la liquidación de obra del Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita el Informe Legal, proyecte el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente, toda vez que el Laudo Arbitral, de fecha 12 de noviembre de 2020, ha quedado firme;

Que, mediante Informe N° 0000260-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 4 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, concluye que la sola interposición del recurso de anulación respecto de un laudo arbitral no suspende los efectos de dicho laudo, salvo que la parte que interpone el citado recurso haya constituido una fianza como garantía por el mismo valor de inaplicación de la multa por atraso de obra, resuelta por el Tribunal Arbitral. Si bien, se tiene que mediante el Oficio N° 6778-2020-MINEDU/PP, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, informó la conclusión del proceso arbitral con la notificación de la Orden Procesal N° 13 - que forma parte integrante del Laudo Arbitral, contenido en la Orden Procesal N° 12, de fecha 12 de noviembre de 2020, y que, según Oficio N° 924-2021-MINEDU/PP, se presentó recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 12 de noviembre de 2020 sin solicitar su suspensión. Cabe precisar, que la UGEO, como área técnica y administradora del contrato, responsable de evaluar en cada escenario particular la pertinencia de presentar o no la garantía que suspenda los efectos del laudo arbitral, como consecuencia de la interposición del recurso de anulación; y que en el presente caso solicita la emisión del Informe Legal, el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente a la liquidación, de manera que a fin de cumplir con lo resuelto mediante el laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral, la Entidad realizó el recálculo de la liquidación del contrato de obra, exceptuando de incorporar en la misma la aplicación de la penalidad por mora en el levantamiento de observaciones de obra, conforme a lo resuelto en el segundo resolutivo del Laudo Arbitral. Asimismo, desde el punto de vista legal, concluyó que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de la Licitación Pública N° 019-2015-MINEDU/UE 108-1 para la ejecución de la obra: Saldo de Obra *“Rehabilitación, Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. G.U.E. San Carlos Puno – Puno y II Etapa (Pabellón Administrativo, Cerco Perimétrico y Cerco Interior)”*; de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000144-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, dado que el mismo se realiza, por un lado, en mérito al Informe N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRFR que contiene los cálculos de la liquidación propuestos por la Entidad y, por otro lado, en su desarrollo se exceptúa al Contratista de la penalidad por mora de obra, en cumplimiento de lo ordenado en el Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 12 de noviembre de 2020, complementado mediante la Orden Procesal N° 13, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece lo siguiente: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro*





Resolución Jefatural

del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece: “*Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo produce efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificado con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones de laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°*”;

Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece lo siguiente: “*1. Las actuaciones arbitrales terminarán y el tribunal arbitral cesará en sus funciones con el laudo por el que se resuelva definitivamente la controversia y, en su caso, con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67°*”;

Que, el artículo 66° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece sobre la interposición del recurso de anulación de laudo que: “*1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión.*

2. Si no se ha acordado requisito alguno, a pedido de parte, la Corte Superior concederá la suspensión, si se constituye fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la otra parte con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en el laudo.”;





Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017 - MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 01 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de la liquidación de contratos de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato N°167-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 019-2015-MINEDU/UE 108-1 para la ejecución de la obra: Saldo de Obra *“Rehabilitación, Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. G.U.E. San Carlos Puno – Puno y II Etapa (Pabellón Administrativo, Cerco Perimétrico y Cerco Interior)*, a cargo de la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. LTDA., según Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad, que forman parte de la presente resolución, cuyo detalle se resume a continuación:

Monto de Inversión total	S/ 14'266,077.37 (Catorce Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setenta y Siete con 37/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a Cargo del Contratista	S/ 24,392.28 (Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Dos con 28/100 Soles) en Efectivo. S/ 4,390.58 (Cuatro Mil Trescientos Noventa con 58/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá recuperar el saldo a cargo del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. LTDA., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

